ADENDA N. 001

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 025 DE 2024

El Departamento del Quindío, expide adenda para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N. 025 de 2024, cuyo objeto es**: "OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que el día catorce (14) de noviembre de 2024, se publicó el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía N. 025 de 2024.

2. Que de acuerdo a revisiones realizadas al pliego de condiciones definitivo, el departamento de oficio requiere modificar el mismo.

3. Que de conformidad con el Articulo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

   "(…)

   La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."

4. Que, por lo expuesto anteriormente, el pliego de condiciones definitivo se modificará de la siguiente manera:

PRIMERO: Modificar el numeral **4.9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS** del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía **No.** 025 de 2024, así:

"4.9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Nro.	Causal de rechazo	Justificación
1	1. Cuando el proponente o su oferta incumpla la Constitución Política o la Ley. **2.** El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, esté incurso en inhabilidades e incompatibilidades o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley, para presentar la propuesta. **3.** Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a las personas encargadas de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato. **4.** El proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales. **5.** Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del Proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos anticorrupción. 6. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, su representante legal, socios o accionista(s) (con excepción de las sociedades anónimas abiertas), presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.	Por mandato legal, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015,Decreto 2153 de 1992 y demás normas concordantes.
2	1. Cuando no allegue con su propuesta la garantía de seriedad de la propuesta 2. Cuando el objeto social del proponente o de los integrantes del consorcio o unión temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.	Capacidad jurídica para contratar (Código Civil art. 63, código de comercio Art. 469 y Estatuto Contractual.)

3	1. Cuando el proponente no subsane o no subsane correctamente o no lo realice dentro del plazo fijado por la ley, información o documentación solicitada por DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO 2. Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.	Cumplimiento del principio de derecho a la igualdad, selección objetiva y prevalecía de lo sustancial sobre lo formal (ley 1150 de 2007)
4	1. Cuando no se presente la propuesta económica o se presente la misma en una moneda diferente a pesos colombianos 2. Cuando no se oferten todos los ítems que componen la oferta económica. 3. Cuando las especificaciones y cantidades no concuerdan completamente con lo requerido por DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, la información sea ilegible o no corresponda a la relacionada por la entidad en el presupuesto oficial. 4. Cuando el valor total ofertado supere el ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial total. 5. Cuando el precio unitario ofertado por cada ítem, supere el valor promedio tope unitario señalado por la Entidad. 6. Cuando la aclaración y soportes allegados por el proponente requerido por precio artificialmente bajo, no permita a la entidad verificar que el valor de la oferta responde a circunstancias objetivas y que con la misma no se pone en riesgo el proceso ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, o en su defecto, cuando no se allegue oportunamente la justificación requerida. 7. Cuando la propuesta esté condicionada para la selección. 8. Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea RECHAZADO. 9. Cuando el AIU presentado por el proponente, supere el **39.50%** máximo establecido por la entidad sobre el valor de la oferta del proponente o cuando no se discrimine el porcentaje del AIU, siempre y cuando no afecte la comparación de ofertas. 10. Cuando algún integrante del oferente plural tenga una participación inferior al 30% de la figura asociativa. (No aplica cuando el integrante con participación menor al 30% se trate de un emprendimiento y empresa de mujeres o una Mipyme, quienes podrán tener al menos 10% de participación en la figura asociativa) 11. Cuando la sumatoria del porcentaje de participación de los integrantes del oferente plural sea diferente al 100% o cuando el proponente plural esté conformado por más de tres miembros.	Impide la selección objetiva. Afecta precios de mercado.
5	1. Cuando el proponente no presente a la entidad dentro del término legal su manifestación de interés en el proceso.	Numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.1.2.20.del Decreto de 1082 de 2015.

SEGUNDO: Modificar el numeral **5.1. CONDICION ECONMICA** del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía **No.** 025 de 2024, así:

"5.1 CONDICIÓN ECONÓMICA (HASTA 69.5 PUNTOS).

Para seleccionar la mejor oferta para el Departamento en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se tendrá como primer criterio de evaluación EL PRECIO a los oferentes que cumpla con los requisitos habilitantes:

Se calificará el precio de la oferta conforme a lo descrito por los oferentes en la oferta económica, al valor total ofertado se le aplicará uno de los dos procedimientos para la calificación de este criterio. La entidad otorgara puntaje a las ofertas de acuerdo con el promedio obtenido de la aplicación de las fórmulas descritas en el procedimiento aplicado según corresponda.

La entidad contratante hará la corrección aritmética de cada una de las propuestas y en caso de presentarse correcciones que superen el UNO (1%) PORCIENTO por exceso o defecto del valor de la propuesta, será eliminada.

Métodos de evaluación de la oferta económica:

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: [https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819]).

TRM: Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co. Por tanto, y en caso de sufrir alguna modificación mediante adenda la fecha de adjudicación, se entenderá que la fecha de la TRM será la definitiva modificada mediante adenda.

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso. (Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero)

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2 . . ; \ldots V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- *Me:* Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Nota: Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2 ..; ... V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.”

TERCERO: Las demás disposiciones del pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No**.** 025 de 2024, continúan vigentes.

Se firma el día veintiséis (26) del mes de noviembre de 2024.

JUAN CARLOS ALFARO GARCIA
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío

Elaboró parte jurídica: Derly Joven Santanilla. Abogada Contratista- Secretaría Jurídica y de Contratación
Revisó: Leidy Cecilia Valencia Camargo- directora administrativa y Contratación